

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., treinta de septiembre de dos mil

veintiuno

RADICADO No. 2020-00468
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DESARROLLADORA DE ZONAS FRANCAS S.A.
DEMANDADAS: CONSTRUCTORA EXPERTA S.A.S. Y OTRAS

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **reposición** que presenta la parte actora –su apoderado- contra el auto calendado 4 de febrero de 2021, mediante el cual al admitir la demanda y observando que en esta se anunció la aportación de un dictamen pericial se concedió el término de 30 días para allegarlo, contado a partir de la notificación por estado de ese proveído.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el memorialista que debe revocarse el inciso en el que se concedió ese término de 30 días para aportar el dictamen, y en su lugar, otorgarse un plazo de 2 meses contado a partir del decreto de pruebas, por cuanto los 30 días le resultan insuficientes; además que en procesos verbales se encuentra previsto que las solicitudes probatorias deben ser resueltas en la audiencia inicial, art. 372-10 del C.G.P. o excepcionalmente, en el auto que fije fecha y hora para la audiencia concentrada de que trata el parágrafo del citado art. 372.

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto de conformidad con el art. 227 del C.G.P. cuando la parte interesada anuncia la aportación de un dictamen “**deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda**”, también lo es que este normativo señala que “**La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas**”, motivo por el cual si en este momento considera la actora que no le es posible allegarlo nada obsta para que lo haga en futura oportunidad para pedir pruebas.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, se **RESUELVE:**

NO REVOCAR el penúltimo inciso del proveído fechado 4 de febrero de 2021, mediante el cual se concedió el término de 30 días para que la parte actora aportara el dictamen anunciado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,
WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db2bfb20cdb798020952ea199b8d37e8faed8670670dd1b2b4678fbbbd4e40**
Documento generado en 30/09/2021 09:05:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>